

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos Rad.54001311000120210024100

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, tres de mayo de dos mil veintidós

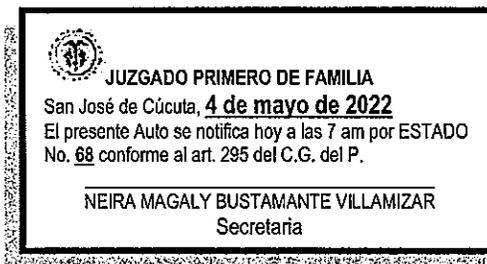
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita aplazamiento de audiencia programa para el día 13 de abril de 2022, encontrándose justificada las razones expuestas, se accede a la reprogramación de la fecha y en consecuencia se fija como nueva fecha la hora de las **ocho y treinta (08:30) de la mañana del día catorce (14) de Junio del año 2022**, para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la APLICACIÓN LIFESIZE.

Finalmente, se requiere a las partes para que ocho (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

**NOTIFIQUESE**  
El Juez,

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**

WSL



**Firmado Por:**

**Juan Indalecio Celis Rincon**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d32dce00e84e6a381fe109f66a8ca314683dd9c0a99ef4007534502d036d41b7**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia Oficina 106C. Cúcuta

**Rdo. # 54001311000120210053500 Custodia y Cuidados Personales**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, tres de mayo de dos mil veintidós.**

Visto el informe secretarial que anteceden, se procede a decidir sobre la demanda mediante la cual la señora LUZ YANETH VILLAMIL USA, identificada con C.C.40.399.100, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS de su hijo **J. F. M. V.**, contra el señor DIEGO FERNAN MOSQUERA CHALARCA, con C.C. No. 75.144.960, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente.

Habiéndose asignado el conocimiento de la presente demanda a este despacho, en virtud del reparto efectuado por la oficina judicial el día 2 de diciembre de 202, con auto de fecha 19 de enero de 2022, se dispuso su rechazo por competencia, ordeñándose la remisión a los juzgados de familia reparto de Andes Antioquia, donde se suscitó conflicto de competencia, habiéndose decidido por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema, que el conocimiento de la demanda correspondía a este juzgado, conforme a lo cual con auto de fecha 4 de abril de 2022, se dispuso la inadmisión, concediéndose a la parte demandante el termino de cinco (5) días para la subsanación, termino dentro del cual la parte demandante presenta escrito en el que solicita la remisión de la demanda a los juzgados de Familia de la ciudad de Bogotá, ciudad donde el menor tiene su domicilio actual, cuya dirección de residencia indica.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha radicado competencia en este juzgado, toda vez que la demanda no ha sido admitida, y conocido que el domicilio del menor es la ciudad de Bogotá, a lo cual se suma la petición de la parte demandante en el sentido de remitir la demanda a los juzgados de familia de esa ciudad, por ser ´procedente lo peticionado, se accederá.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decidir sobre la admisión de la presente demanda por razón de la petición que hace la parte demandante, de remitir la

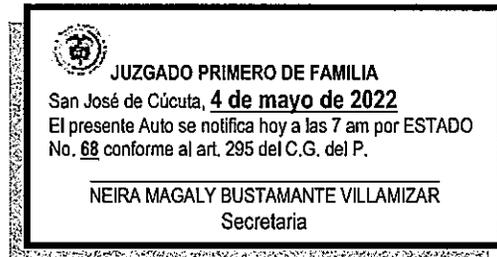
demanda a los juzgados de familia de la ciudad de Bogotá, a la cual corresponde el domicilio actual el menor.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, y conforme a la solicitado por la parte demandante, ORDENAR la remisión de la presente demanda a la oficina judicial de la ciudad de Bogotá, para su reparto entre los juzgados de familia de esa ciudad.

**SEGUNDO:** Déjese constancia de su salida en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**  
El Juez,

**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**  
Anita V.V.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435345449f476e54369797af18687d6c43003ceabacf12550a66c051e159be6c  
Documento generado en 03/05/2022 06:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rest. Drs. Rad.54001311000120220010000

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, tres de mayo de dos mil veintidós

Continuando con el trámite del presente radicado se dispone señalar fecha para Audiencia, de acuerdo al trámite especial estipulado en el art. 100 de la ley 1098 de 2006 y los artículos 2,3,7 del Decreto 806 de 2020, y se fija la hora de **LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 p.m.) del día DOCE (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**, debiendo los interesados estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia a través de la **APLICACIÓN LIFESIZE**, a la cual deberán concurrir Defensora de Familia, la Procuradora de Familia, los padres de los menores A.M.S.O. y O.M.S.O., el señor WILLIAM RAFAEL MONTILLA OCHOA tío materno de los menores, así como las demás personas a quienes legalmente les asista derecho.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se disponen las siguientes:

- Ténganse como pruebas las documentales arrimadas al expediente.
- De **OFICIO** se ordena recepcionar el interrogatorio del señor WILLIAMS RAFAEL MONTILLA OCHOA, tío materno de los menores identificado con I.E. 14959065 de Venezuela, de JOSE CARLOS SANCHEZ BOLAÑO, identificado con I.E. 29893440 de Venezuela, y LILIANA DE LOS ANGELES OCHOA TARAZONA, identificada con I.E. 24930806 de Venezuela.

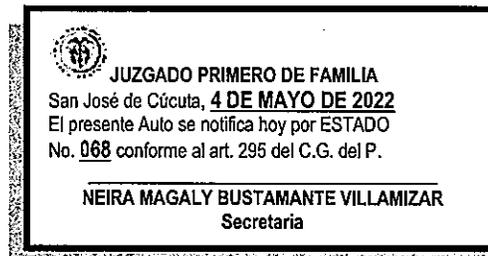
En ese sentido, se ordena que la notificación de este auto a los padres de los menores, señores JOSE CARLOS SANCHEZ BOLAÑO y LILIANA DE LOS ANGELES OCHOA TARAZONA, se realice a través de los canales de comunicación con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada.

Finalmente, se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las personas que concurrirán a la audiencia, a través del correo electrónico de este juzgado [j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE.**  
El Juez,

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5e58c3d0e7f637c7248e1d7ec20bad17a329f7bfe0ae94cd0ba03b0749c08c**  
Documento generado en 03/05/2022 05:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>